



FORMOSA, 19 de junio de 2012.-

VISTO:

La necesidad de habilitar la temporada de caza recreativa 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 284° y 292° de la Ley Provincial N° 1.314 delega al Estado Provincial la autoridad de aplicación de dichas normas y la potestad de fijar épocas de veda, restringir y ampliar las nóminas de especies cuya capturas pueden admitirse, así como modificar sus respectivos regímenes de caza y pesca;

Que, de acuerdo a informes, registros y observaciones realizadas por personal técnico de este Organismo, y en virtud de que cada año se producen variantes biológicas, en los animales silvestres y en los ambientes, es factible la habilitación de la temporada de caza;

Que, por lo expuesto es necesario determinar en el ámbito provincial las zonas permitidas para practicar la caza recreativa y aquellas que, como consecuencias de monitoreos realizados, deberán permanecer en veda absoluta;

Que, por Resolución N° 1828/07 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se autoriza el tránsito interprovincial de trofeos de caza de algunas especies silvestres autóctonas que provengan de establecimiento de caza deportiva debidamente autorizados;

Que, por lo expuesto es necesario establecer un canon correspondiente para ejercer dicha actividad;

Que, por ello y conforme a las facultades conferidas a estos organismos es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL
Y
EL DIRECTOR DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACION
DISPONEN

Artículo 1°: HABILITASE, la temporada anual de Caza Recreativa en la jurisdicción Provincial a partir de su publicación en el boletín oficial y hasta tanto se dicte acto administrativo en contrario conforme al visto y considerando precedentes.-

Artículo 2°: AUTORICÉSE, para el ejercicio de la caza recreativa los campos ubicados en las siguientes áreas: **al NORTE de la Ruta Nacional N° 81**: la zona delimitada por el límite internacional con la República del Paraguay (límite norte), Río Paraguay (límite este), ruta Prov. N° 24 (límite oeste) y ruta Nac. N°81 (límite sur), y **al SUR de la Ruta Nacional N° 81**: la zona delimitada por ruta Nac. N°81 (límite norte), ruta Prov. N° 24 (límite este), límite provincial con Salta (límite oeste) y el Río Bermejo (límite sur).-

Artículo 3°: PROHIBASE, la actividad de caza en todas sus modalidades en las siguientes zonas o áreas protegidas: Parque Nacional Río Pilcomayo, Reserva Natural Formosa, Estación de Animales Silvestre Guaycolec, Zonas Núcleos de las Reservas de Biosfera Riacho Teuquito y Laguna Oca del Río Paraguay, Reserva Provincial de caza Laguna Hu y Agua Dulce, Reserva Natural de Uso Público Bañado La Estrella (Ley Prov. N° 1471 y Dto. Reglamentario N° 921/05, Ley 1335, Decreto N° 2.192/70 y Decreto N° 2.733/70).-

Artículo 4°: ADMITASE, en todo el territorio provincial la Caza por Subsistencia a pobladores de la zona, como así también la figura del Baqueano para los Cazadores Deportivos Locales de acuerdo a las normativas vigentes (Disposición 084/06).-

Artículo 5°: REGLAMENTÉSE, la caza Deportiva en la Provincia de Formosa, para el presente año, de acuerdo con el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición donde se autoriza la caza de mamíferos y aves cuyas nóminas y cantidades se detallan en la misma.-

Artículo 6°: REGISTRESE, Comuníquese. Tomen conocimiento quienes correspondan. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVÉSE.-

DISPOSICION CONJUNTA N° 28/12



ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA CAZA AFICIONADA EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

1.- Todo cazador aficionado deberá poseer su correspondiente licencia de caza, la que tiene carácter de personal e intransferible. Para conocimiento, respeto y aplicación se le entregará un instructivo relativo a la caza deportiva, en cuyo documento se consignarán las armas a utilizarse y toda la información necesaria respecto a cupos de caza y otras.

Requisitos exigidos para el otorgamiento de las licencias, en sus distintas categorías:

A - CAZADORES LOCALES:

- a).-Presentar Documento Nacional de identidad (Fotocopia 1ra. 2da. y 6ta. Hojas del mismo).-
- b).-Ser mayor de edad.
- c).-Declarar no más de tres armas de fuego como máximo y una como mínimo por cazador, presentar credencial y fotocopias de legítimo usuario y tenencia de armas expedida por el Registro Nacional de Armas (RENAR), actualizado y/o constancia de documentación en trámite.-
- d).-Dos fotografías tipo carnet.-
- e).-Abonar el arancel correspondiente para cada modalidad.
- f).-Poseer autorización por escrito, certificada por Policía Provincial, del propietario legítimo del campo inscripto por la Dirección de Registro Control y Fiscalización, donde ejerció el acto de caza.-

B - CAZADORES TURISTAS EXTRANJEROS Y EXTRAPROVINCIALES:

- a).-Idéntico apartado 1.1.
- b).-En el caso de extranjeros, fotocopia de las hojas del pasaporte donde registra datos personales y domicilio del interesado.-
- c).-Los cazadores de la categoría TURISTA EXTRANJEROS Y EXTRAPROVINCIALES además de los requisitos exigidos en el apartado 1.- deberán practicar la caza recreativa en lugares habilitados y con los servicios de un Guía Provincial de Cazadores debidamente habilitado por la Dirección de Registro Control y Fiscalización, quien deberá declarar el o los lugares de cacería previo a la excursión y cumplir los requisitos establecidos relativos a ingresos en Propiedades Privadas.-
- d).- Cuando se trate de un Turista invitado a ejercer la cacería en campos privados la prioridad será el abono de un aforo por parte del propietario del predio, que será destinado a financiar los costos relativos a fiscalización, relevamientos, monitoreos y toda otra actividad relacionada a la conservación de las especies silvestres.

En todos los casos las documentaciones presentadas para la obtención de la Licencia de Caza deberán ser actualizadas.

2.- REGISTRO DE PROPIEDADES Y/O COTOS DE CAZA:

Los interesados en autorizar la caza deportiva dentro de su propiedad, deberán inscribirse en los Registros de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, como Cotos de Caza, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a).- Presentar nota de solicitud de autorización para realizar actividades de caza dentro de su propiedad.
- b).- Datos personales del Propietario o responsable legal del campo.
- c).- Fotocopia del título de propiedad o documento que avale la condición como tal.
- d).- Plano de Ubicación catastral y superficie, otorgada por el Instituto de Colonización y Tierras Fiscales o la Dirección de Catastro de la provincia.
- e).- Nombre del Coto de caza.
- f).- Croquis del predio que será designado al uso para la actividad cinegética.
- g).- Datos personales de los responsables del funcionamiento del mismo.
- h).- Evaluación poblacional y un informe de monitoreos periódicos en el establecimiento de la población de las especies habilitadas especificando claramente la metodología empleada y los resultados obtenidos, realizados por un profesional idóneo en la materia.
- i).- Tipo de Caza y nómina de especies a cazar.
 - El número de ejemplares a capturar anualmente en cada establecimiento estará en relación a los estudios poblacionales y superficies habilitadas.
 - Presentar ante esta Dirección una vez finalizado la temporada anual de caza, un informe donde conste: cantidad de trofeos obtenidos si lo hubiere, fecha de captura, destino de los trofeos y cantidad de cazadores ingresados.
- **Los propietarios o responsables legales de campos habilitados para el ejercicio de la caza recreativa, deberán autorizar el ingreso de los Agentes de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización a fin de que estos realicen las correspondientes tareas de control y fiscalización.**



- **Para el traslado de las piezas cobradas en cotos de caza, se deberá requerir o gestionar ante la Dirección de Registro, Control y Fiscalización la correspondiente Guía de Tránsito para Trofeos de Caza y ajustarse a la Resolución N° 1.828/07 y Anexo I – de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.-**
- **Los campos no habilitados como cotos no podrán autorizar mas de (2) dos excursiones de caza por temporada cada 1.000 hectáreas de superficie total del predio.-**

3.- DEBERES Y OBLIGACIONES PARA EL CAZADOR:

- a).**-Durante su actividad o al regreso de la misma, será obligación del cazador: Portar y exhibir su credencial habilitante de caza cada vez que lo requiera la autoridad competente y/o fuerza policial o de seguridad (Gendarmería Nacional, Policía Ecológica, Prefectura Naval Argentina y otras fuerzas de seguridad.).
- b).**-Contar con la autorización por escrito del propietario/dueño del campo certificada por autoridad policial más cercana donde efectuó la jornada de caza.
- c).**-Las piezas cobradas deberán estar con sus respectivos precintos colocados individualmente en una de las pata del animal, de no cumplimentar con lo requerido se labrará un Acta de Infracción y se procederá al decomiso de las piezas cobradas.
- d).**-Trasladar las piezas cobradas con sus respectivas Guías de Origen provistas por la Dirección de Registro Control y Fiscalización certificada por la autoridad mas cercana al predio donde efectuó la actividad cinegética (Policía o Gendarmería).-
- e).**-Es obligatorio para el cazador agotar los medios a su alcance para hallar y ultimar la pieza que hubiere herido, como así también recoger y utilizar todas las piezas abatidas.-
- f).**-Facilitar las tareas de control y fiscalización de Agentes de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización como así también para las Fuerzas de Seguridad.

4).-LICENCIAS DE CAZA:

Para el ejercicio de la caza aficionada la Dirección de Registro Control y Fiscalización otorgará a toda persona que haya cumplido con los requisitos detallados en el apartado anterior la Licencia correspondientes, guías de origen y precintos cuyas categorías e importes se consignan seguidamente.-

<u>CATEGORIAS</u>	<u>ARANCELES</u>	<u>VALIDEZ SUJETA A VEDA</u>
CAZA MENOR AFICIONADA	\$ 96,00	12 MESES
CAZA MAYOR AFICIONADA	\$ 180,00	12 MESES
CAZA AFIC. CONJUNTA (MENOR Y MAYOR)	\$ 240,00	12 MESES
CAZA AFICIONADA CONJUNTA LOCAL	\$ 60,00	3 DIAS
CAZA AFICIONADA TURISTA (extra Prov.)	\$ 180,00	4 DIAS
CAZA AFICIONADA TURISTAS (extranjeros)	\$ 240,00	4 DIAS
CAZA AVES DAÑINAS	\$ 72,00	12 MESES
BAQUEANO	\$ 120,00	12 MESES
GUIAS DE CAZADORES PROVINCIALES	\$ 360,00	12 MESES
COTOS DE CAZA	\$ 600,00	12 MESES
GUIAS DE ORIGEN	\$ 2,00	C/U.
PRECINTOS	\$ 2,00	C/U.

HABILITACION CAMPOS PRIVADOS \$ 60,00 Por Cazador y no mas de 4 (cuatros) días.

Las personas interesadas en realizar dicha actividad deberán contar con su correspondiente licencia de Caza Aficionada Turista, gestionada por el propietario del establecimiento quien deberá informar con anterioridad a este organismo antes de la excursión de caza.

- Los cazadores locales abonaran el importe de la guía de origen una sola vez y la entrega de las otras se realizaran gratuitamente a contra entrega del anterior.-

5.- ARMAS PERMITIDAS:

- a) CAZA MENOR: Escopetas calibre 12 hasta calibres 36, pudiendo ser de dos caños (superpuestos o yuxtapuestos) de repetición de carga manual y Rifles calibre 22 mm.
- b) CAZA MAYOR: Desde Rifles calibre 22 mágnun en adelante, incluyendo escopetas calibres 12 y 16, para tiros de corta distancias. Los proyectiles empleados para rifles, deberán ser de punta blanda o expansiva, quedando prohibido los blindados. En las armas de repetición se permite el uso de aquellas de recarga manual (cerrojo, palanca o corredera).
- En ambos casos quedan prohibidas las armas de recarga automática, el empleo de armas de puño y cartuchos recargados con perdigones de cualquier tamaño y proyectiles sólidos.



6.-MAMIFEROS HABILITADOS PARA LA PRESENTE TEMPORADA:

Se admite la caza recreativa, para la presente temporada, en las categorías que a continuación se detallan:

CAZA MAYOR – MAMIFEROS	<u>Por Día</u>	<u>Por Temporada</u>
Pecarí de collar (Tayassu tajacu)	2 (dos)	4 (cuatro)
Carpincho (Hydrochaerus hydrochaeris)	2 (dos)	4 (cuatro)

- A los cazadores turistas extranjeros que deseen exportar animales cazados o sus partes como trofeos se le autorizara: UN (1) ejemplar de Pecarí y las demás sp. El 50 % del cupo admitido en el presente año.

CAZA MENOR - MAMIFEROS	<u>Por Día</u>	<u>Por Temporada</u>
Tatú negro (Dasypus septemcintus)	1 (uno)	3 (tres)
Vizcacha (Lagostomus maximuss)	5 (cinco)	15 (quince)

CAZA MENOR - AVES	<u>Por Día</u>	<u>Por Temporada</u>
Pato Picazo (Cairina moschata)	1 (uno)	4 (cuatro)
Pato Creston (Netta peposaca)	4 (cuatro)	12 (doce)
Pato Cutirí (Amazonetta brasiliensis)	4 (cuatro)	12 (doce)
Pato Sirirí Pampa (Dendrocygna viudata)	4 (cuatro)	12 (doce)
Pato Sirirí colorado (D. bicolor)	4 (cuatro)	12 (doce)
Perdiz - Inambú común (Nothura maculosa)	4 (cuatro)	8 (ocho)
Charata (Ortalis canicollis)	10 (diez)	20 (veinte)

CAZA MENOR – AVES DAÑINAS	<u>Por Día</u>	<u>Por Temporada</u>
Cotorra (Myiopsitta monachus)	20 (veinte)	60 (sesenta)
Paloma (Columba maculosa)	20 (veinte)	60 (sesenta)
Paloma (C. picazuro)	20 (veinte)	60 (sesenta)
Paloma (Zenaida auriculata)	Sin cupo	Sin cupo
Paloma (Columba livia)	Sin cupo	Sin cupo

El máximo de piezas que podrá cobrar cada cazador por excursión, será de DOCE (12) aves, sin exceder las cantidades máximas indicadas por cada especie.

Queda terminantemente prohibida la caza de animales silvestres, mamíferos, aves y reptiles, no especificados precedentemente.

a) CAZADORES LOCALES: Las piezas cobradas deberán estar precintadas y acompañadas por su respectiva guía de origen para su transporte, respetando los cupos establecidos por especies permitidas, en caso contrario corresponderá el decomiso de las piezas cobradas con la aplicación de multa correspondiente sin excepción.-

b) CAZADORES EXTRA PROVINCIALES Y EXTRANJEROS:

Para el transporte fuera de la jurisdicción provincial las piezas cobradas deberán estar precintadas y amparadas con Guía de Tránsito, emitidas por la Dirección de Registro Control y Fiscalización, únicamente aquellas que provengan de establecimiento de cotos autorizados.

7.- MARCO LEGAL:

La presente reglamentación se encuadra en las normativas legales vigentes relacionadas con la administración, conservación, aprovechamiento y fiscalización de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa, según se detalla:

Ley Provincial N° 1.314 – (Código Rural) Ley Provincial N° 1067.-

Disposiciones de la Dirección de Fauna y Parques Nros. 04/72 Y 086/97.-

Resolución 1828/07 – de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.-

8.- SE PROHIBE:

a).La utilización de armas pertenecientes a terceros, de acuerdo con la Ley Nacional de Armas (RENAR).- Los Guías Provinciales de cazadores, gestionaran y serán responsables del uso de las armas destinadas a cazadores turistas.

b).-Cazar sin Licencia.

c).-Cazar con Licencia vencida.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE FORMOSA

- d).-Cazar animales en masa.
e).-Cazar con redes, lazos, cimbras, pega pega, sustancias toxicas y o explosivos.
f).-Cazar formando cuadrillas a pie o a caballo.
g).-Cazar de noche o con luz artificial (linternas Reflectores).
h).-Cazar en propiedad del estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Privadas sin la correspondiente autorización.
i).-Cazar desde helicópteros, automotores, lanchas y vehículos de tracción a sangre.
j).-Cazar animales atascados o nadando.
k).-Cazar con armas automáticas provistas de miras infrarrojas y silenciadores.
l).-Cazar en ejidos Municipales; Pueblos o, a distancia menor a los dos mil (2.000) metros de los mismos.
m).-Cazar en rutas, caminos públicos y vías férreas o, a distancia menor a quinientos (500) metros de estas.
n).-Cazar en Parques, Reservas, o zonas Protegidas.
ñ).-Cazar en épocas y/o zonas de veda.
o).-Cazar especies prohibidas.
p).-Cazar con intensa lluvia, niebla o cualquier factor meteorológico que reduzca la visibilidad.
q).-Llevar arma desenfundada o preparadas para ser disparadas durante el transito.
r).-Cazar un numero mayor de piezas al autorizado por día y por temporada.
s).-Comprar y/o vender productos o subproductos de la Fauna Silvestre.
t).-Destruir guaridas, nidos, huevos, crías o pichones.
u).-Introducir especies de animales silvestres cuya caza se encuentre prohibida en la provincia de origen.
v).-La tenencia, transporte y/o traslado de animales silvestres vivos y o sus despojos sin el amparo legal correspondiente.
w).-La utilización de señuelos.
- **El traslado del despojo de los animales productos de la Caza recreativa sin Guías confeccionadas y sin precintos, es considerada como infracción.**

En caso de Incurrir en algunas de las prohibiciones enmarcadas en el presente apartado, los montos en concepto de multas e infracciones serán aplicadas según cánones fijados en Disposición N° 087/87.-

Las infracciones que se cometan a lo establecido en el presente reglamento serán pasibles de la aplicación de multas, decomiso de piezas cobradas, armas, arte y todos otros elementos utilizados en el acto de caza.-

